

## NORMA DE CARACTER GENERAL N° 299

Santiago, 30 de Junio de 2022

## **MATERIA**

FIJA COMISIONES MÁXIMAS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN. MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: NP-DDN-22-7

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



Verifique documento en https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php



## NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.:

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

En uso de las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en la letra i del artículo 3° del D.F.L. N° 101, de 1980 y; en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones al Título IV, del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, que a continuación se indican.

- I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS:
  - 1. Elimínase en el párrafo primero, del número 8., del Capítulo I. Definiciones, la coma (,) a continuación de la expresión "gastos por inversión en cuotas de otros fondos" y antes de la expresión "y otros gastos; y los activos netos del fondo."
  - 2. Reemplázase en el párrafo tercero, del número 8., del Capítulo I. Definiciones, la primera oración, por la siguiente:

"Tratándose de fondos regulados por la Ley contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, los gastos por concepto de administración de inversiones corresponderán a las remuneraciones por la gestión del fondo, cobradas por la sociedad administradora directamente a aquél, referidas en el artículo 9° de la citada ley."

- 3. Agrégase en el párrafo segundo, del número 9., del Capítulo I. Definiciones, una coma (,) a continuación de la expresión "Cabe precisar que" y antes de la expresión "dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos".
- 4. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta Nº 26 de esta Superintendencia y Nº 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.
- 5. Agrégase en el párrafo tercero, de la letra a), del número 1., del Capítulo IV. Procedimiento para determinar las comisiones a pagar por un Fondo de Pensiones, el artículo "el" a continuación de la expresión "Sin perjuicio de lo anterior, en" y antes de la expresión "caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado periodo,"
- 6. Reemplázase el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 26 de esta Superintendencia y N° 4.011 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2022.

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**